

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ARAGONA ... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
EXTERRANERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año servientes y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION TERCERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 marzo 1918)

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de marzo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Litro de petróleo, Idem de vino, Kilogramo de carne, Idem de carbón, Idem de leña.

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y ocho. — El Vicepresidente Julio López. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario accidental, José E. Orpi. — El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, conforme con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se prorroga por un año el plazo que señala la regla 13 del artículo 1.º del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, puesto en vigor por el Real decreto de 3 del mismo mes de marzo, para liquidación de créditos (activos y pasivos) a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales; haciendo uso, al efecto, para la concesión de esta prorroga, de la autorización contenida en la mencionada regla 13 del precepto citado.

Dado en Palacio, a veintiséis de marzo de mil novecientos diez y ocho. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 27 marzo 1918.)

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dictado la Real orden siguiente:

Vista la comunicación de esa Comisaría de 21 de febrero último interesando de este Ministerio se dicte

una disposición de carácter general eximiendo del pago del impuesto de Consumos a los alcoholes neutros o desnaturalizados que se dedican a mezclas carburantes para motores y a las ya preparadas a base de alcohol, a fin de que sin resistencia por parte de los consumidores, dado el mayor gasto pecuniario que supone, se cumpla lo ordenado por este Ministerio para restringir el consumo de la gasolina que escasea, obligando a utilizarla mezclada con un 80 por 100 de alcohol:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898 determinó que en lo referente al consumo personal de alcoholes, la exacción de dicho impuesto se ajustaría a los tipos de gravamen que como derechos exigibles para el Tesoro estableció el artículo 6.º de la ley de 21 de junio de 1889, y que podrían hacer efectivos los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda en unión de los recargos autorizados:

Considerando que por Real orden de 21 de julio de 1905 se dispuso que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración estaba exento del pago del impuesto de Consumos al ser introducido en las poblaciones, sin que pudiera ser objeto de recargo alguno municipal en las tarifas que tuvieran establecidas los Municipios para la exacción de dicho impuesto:

Considerando que la ley de 10 de diciembre de 1908 sobre tributación del alcohol, que por su artículo 1.º modificó la exacción reglamentaria por consumo personal de alcoholes, en el sentido de que en ningún caso pudieran las cuotas del impuesto de Consumos que establezcan los Municipios ser superiores a 20 pesetas por hectolitro, en cuya forma se ha venido aplicando en todas las poblaciones en que se realizó y aún se hace efectivo en la actualidad el referido impuesto por medio de felatos, determinó asimismo en su artículo 2.º número 3.º de la tarifa sobre alcohol desnaturalizado, que esta clase de alcohol no podía ser gravada, a tenor de la Real orden mencionada, con cuota alguna de consumos, ni ningún arbitrio especial, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, en cuya virtud, sin duda, el artículo 15 de la Ley de 12 de junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcohol, ordenó también que los Ayuntamientos de las poblaciones en que fuere suprimido dicho impuesto, no podrían gravar, entre otras especies, los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que por las disposiciones legales citadas es vista la impropiedad de exigir los derechos del impuesto de consumo sobre el alcohol desnaturalizado, que con arreglo a los preceptos del artículo 55 del Reglamento para la administración de la renta de dicho producto y reglas dictadas por la Dirección general de Aduanas, a cuyo cargo se halla la expresada renta, se elabore en las fábricas especiales de desnaturalización y se introduzca en las poblaciones; y

Considerando que por lo que respecta a los alcoholes neutros, la adopción de la medida que se interesa de eximirlos del pago del impuesto de que se trata, no puede dictarse por este Ministerio siquiera se destinen a fuerza para motores, pues tal medida tendría que ser objeto, en todo caso, de una ley especial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se haga presente a esa Comisaría que los alcoholes desnaturalizados que circulan legalmente, están exentos del pago del impuesto de consumo que grava a todos los demás líquidos alcohólicos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1918.

Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de marzo de 1918.—El Comisario general,

P. O., José Corral.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(Gaceta 29 marzo 1918.)

### Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se abre segundo concurso para la adjudicación del servicio de carruaje con destino a la Alcaldía, con arreglo a las condiciones que durante las horas de oficina se hallarán de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán en el Negociado durante el plazo de diez días, que comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de la clase 11.ª, con un timbre municipal de 0.25 pesetas de la Caja municipal, acompañando el recibo del último trimestre de la contribución y la cédula personal corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 26 de marzo de 1918.—El Presidente, J. A. Crezuea.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

\*\*\*

### Comisión de Gobernación.

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal, esta Comisión abre concurso para adquirir varios géneros y prendas de vestir con destino a los asilados de la Casa Amparo.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso deberán presentar muestras y sus proposiciones por escrito en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, con un sello municipal de 0.25 pesetas, acompañando la cédula personal corriente, hasta el día 11 de abril próximo, a las trece horas, en el Negociado de esta Comisión, en donde podrán enterarse de cuanto pueda interesarles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 26 de marzo de 1918.—El Presidente de la Comisión, Francisco Albiñana.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

#### Anuncio

En el día de la fecha han quedado instaladas las oficinas de este Distrito forestal en la calle de las Flores, núm. 13, principal.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Zaragoza, 27 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conehillos, Ingeniero Jefe Interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Enrique Arnaldos Baisán, vecino de Caspe, una solicitud que ha presentado en 25 de los corrientes, pidiendo la concesión de 35 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Mónica», núm. 1436, sita en el término de Caspe y Mequenza, paraje llamado Val Comuna.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la paridera o corraliza del Boso, y desde la esquina sudoeste en dirección este se medirán 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al norte 200 metros y 2.ª estaca; de ésta al oeste 500 metros y 3.ª estaca; de ésta al norte 700 metros y 4.ª estaca; de ésta al oeste 500 metros y 5.ª estaca; de ésta al sur 400 metros y 6.ª estaca; de ésta al este 400 metros y 7.ª estaca; de ésta al sur 500 metros y 8.ª estaca, y de ésta 100 metros hasta llegar al punto de partida, donde se pondrá la 9.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta

días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 30 de marzo de 1918.—Angel Jimeno.

## REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS

18.º DE CABALLERIA

El día 7 de abril próximo, a las diez de la mañana, en el Cuartel que ocupa este Regimiento, sito en Torrero, se verificará la venta en pública subasta de quince caballos de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza, 29 de marzo de 1918.—El Comandante Mayor, Daniel Alonso.

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A las diez de la mañana del día 11 de abril próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de quince caballos de desecho que tiene este Regimiento; siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Zaragoza, 30 de marzo de 1918.—El Comandante Mayor, Antonio Júdez.

## SECCION SEXTA

### Aguarón.

Las alteraciones que hayan observado los contribuyentes en su riqueza, se admitirán durante el próximo mes de abril en la secretaría de este Ayuntamiento, mediante la presentación de los documentos que las justifiquen reglamentariamente.

Aguarón, 28 de marzo de 1918.—El Alcalde, Teobaldo Bosqued.

### Aranda de Moncayo.

Habiendo sido declarado prófugo, en ignorado paradero, el mozo Maximo Rodríguez Sanz, hijo de Gervasio y Tomasa, número nueve del sorteo del reemplazo actual, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi Autoridad o ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en evitación de mayor responsabilidad, rogando a todas las autoridades procedan a la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Las señas de dicho mozo se ignoran.

Aranda de Moncayo, 26 de marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio García.

### Ateca.

Durante todo el mes de abril próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que hayan experimentado las riquezas rústica y urbana de este término para comprenderlas en el apéndice de Contribución del ejercicio viniente, previa presentación por los interesados de los documentos legales que las autoricen.

Ateca, 26 de marzo de 1918.—El Alcalde, Julio Sancho.

### Chodes.

Todo el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, lo mismo vecinos que terratenientes, durante todo el mes próximo de abril puede presentar en la secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones debidamente requisitadas de alta y baja.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la secretaría de este Municipio, las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1917, relaciones de deudores y acreedores y el presupuesto refundido de 1918, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Chodes, 26 de marzo de 1918.—El Alcalde, Alfredo Cabeza.

### Castiliscar.

Por todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Castiliscar, 1.º de abril de 1918.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

### Fuendejalón.

Durante el mes de abril próximo venidero, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previos los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Fuendejalón, 27 de marzo de 1918.—Andrés Anciso.

### La Puebla de Alfindén.

Durante todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y de edificios y solares de este distrito municipal para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1919.

La Puebla de Alfindén, 29 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pascual Aleoza.

### Quinto.

Durante todos los días hábiles del próximo mes de abril, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para tenerlas en cuenta en el apéndice al amillaramiento para 1919.

Quinto, 29 de marzo de 1918.—El Alcalde, Teodoro Plo.

### Sádaba.

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, con arreglo a las prescripciones del capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, y los artículos 251 y siguientes del Reglamento para su aplicación, los mozos Antonio Hernández Carbonell, hijo de Felipe y Dominica; Marcos Bataller Malón, hijo de Casimiro y Andresa, y Basilio Angel Aibar Jiménez, hijo de Mariano y Faustina, números 5, 9 y 16 respectivamente del sorteo de este Municipio para el actual reemplazo; se les cita, llama y emplaza por medio del presente a fin de que para el día 23 de abril próximo, se presenten ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia si quieren evitarse los perjuicios inherentes a su situación.

En su virtud, intereso a todas las Autoridades y Agentes dependientes de ellas, procedan a la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a los fines indicados.

Sádaba, 27 de marzo de 1918.—El Alcalde, Joaquín Guzmán.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Dejo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ALDANA, Concepción; natural de Zaragoza; domiciliada últimamente en Lérida, Clavé, quince, procesada por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días a responder de sus cargos ante el Juzgado de Lérida.

CORIA RONCALES, Antonia; natural de Cariñena, de estado soltera, profesión sirvienta; de veinte años; hija de Félix y de Fidela; domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por estufa; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirla en prisión provisional y recibirla indagatoria.

**GUALLARTE SERRANO, Nicolás;** hijo de Antonio y de Delfina, natural de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión panadero, de treinta y un años de edad, estatura un metro seiscientos doce milímetros: sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena: señas particulares: dos cicatrices de tumores antiguos; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería de Gerona, número 22, D. Mateo Trillo García, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, veintiséis de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Mateo Trillo.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Belchite.

**D. Miguel Carazony de la Rosa,** Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Jorge Gracia Marco en causa que se le siguió por este Juzgado por homicidio, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moyuela, el día veintisiete del próximo abril, hora de las once, y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, el inmueble siguiente:

Una casa, propia de Jorge Gracia Marco, sita en el pueblo de Moyuela, calle de Malta, número seis, de cuarenta metros cuadrados; linda por derecha entrando con Fermín Gracia, izquierda con Antonio Marco y espalda con Ferrero. Consta de un solo piso firme y es de tierra, de las denominadas Cuevas, sin que resulte estar sujeta a cargas ni gravámenes: ha sido tasada en trescientas veinte pesetas.

Se advierte que no constan títulos de propiedad y que para tomar parte en la licitación es preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento líquido del valor de la finca y con la condición de que el rematante hará la inscripción en el plazo que se le señale.

Dado en Belchite, a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Carazony.—D. S. M., Alberto Sebastián.

### Zaragoza—San Pablo.

**D. Fernando Valverde Camps,** Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Banco Aragonés de Seguros y Crédito contra D. Eugenio Guillén del Val, sobre reclamación de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a venta en pública subasta los bienes embargados al deudor, cuyo detalle obra en los autos respectivos y en el edicto que con esta fecha se fija en el sitio público de este Juzgado, cuyos autos, en lo que se refiere a dichos bienes, se encuentran de manifiesto, durante las horas de audiencia, en la secretaría del infrascrito.

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día doce de abril, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, sesenta y dos, haciéndose las preveniciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá no hacerse a calidad de cedér el remate a un tercero.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que pretenden.
- 3.ª Que dichos bienes pertenecen a la fábrica de galletas de dicho señor Guillén, y se hallan depositados en la misma fábrica, cello de Ramón y Cajal, número setenta y tres, siendo el depositario D. Ramón Muñoz Gómez, domiciliado en la calle de las Escuelas Pías, número cuarenta y cinco.

Dado en Zaragoza, a treinta de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Fernando Valverde.—P. S. M., Camilo Ibáñez.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### Transportes terrestres.

##### ANUNCIO

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren será de tres años, contados desde 1.º de julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse, desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 de abril venidero, en las Representaciones de la Compañía en provincias, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción a lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios a que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán a disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

«D....., domiciliado en....., según cédula personal número..... de.... clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que a continuación se expresan, se comprometo a encargarse de dichos servicios con estricta sujeción a las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de abril de 1907, y a los precios siguientes:»

(Aqui se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro, cuando la distancia sea superior a uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue a realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometo a verificar los arrastres desde los almacenes a las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos, o viceversa. Respecto a las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados, habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital y desde ésta a cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia).

Las fianzas definitivas que, en su caso, hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo a lo dispuesto en la condición 17.ª del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio o servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 1 de mayo próximo, a las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás a que haya lugar hasta la celebración en su caso de los contratos, conforme a lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid, 27 de marzo de 1918.—El Secretario General, Luis de Albacete.

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza.

#### Sociedad Anónima.

##### PAGO DE CUPÓN

Contra presentación del cupón núm. 7 de las acciones de esta Sociedad, en las oficinas de la misma (calle de San Miguel, núm. 8), de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, se satisfará desde el día de mañana el dividendo acordado en la Junta general celebrada el 30 del actual.

Zaragoza, 31 de marzo de 1918.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Enrique Jiménez Torres.

Imprenta del Hospicio.